



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se notificó a la demandada por aviso y se encuentra vencido el término para contestar y/o proponer excepciones, término que transcurrió en silencio. Sírvase proveer.
Santa Rosa de Cabal, 25 de julio de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2080

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00011-00

VERBAL SUMARIO (CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS)

RUBEN DARIO ARAQUE CACERES (en representación de los menores Y.J.A.L. y R.N.A.L.) vs NAYLIN DEL CARMEN LABRADOR CARRIZO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, examinado el presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentra trabaja la litis y que la parte demandada no contesto la misma ni presento excepciones, conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente.

Las pruebas de decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia, y se les advertirá a las partes y a sus apoderados que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Declaración de Parte: Se decreta la declaración del demandante señor RUBÉN DARÍO ARAQUE CÁCERES.
- b) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada señora NAYLIN DEL CARMEN LABRADOR CARRIZO.
- c) Documentales: Se apreciarán como tales por su valor probatorio las aportadas con la demanda.
- d) Testimoniales: Se decretan las siguientes pruebas testimoniales por lo que se ordena citar a comparecer a: ARAMITA CÁCERES SOLANO, JAIRELLY GERALDINE GÓMEZ RUIZ, ALCIRA RESTREPO CANO.

A la parte demandante se le advierte el deber que tiene de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, toda vez que en ella se recepcionará la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b).

DE OFICIO:

- a) Se decreta el interrogatorio a las partes.
- b) Se decreta el careo de las partes.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

CUARTO: A las partes se les anota lo establecido en el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, en el sentido que *"No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios"*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 128 del 26-07-2023.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde437529112ffd0015a257e185402397510a67bf5725df2979182319748188**

Documento generado en 25/07/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>